



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A.

27 NOV. 2017

006722

Señor
RENE KLENM
Representante Legal
Bayer S.A.
Carrera 50 con 18 Esquina
Soledad - Atlántico

REF: AUTO N°. 00001890

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-066

Elaboró: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001890 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD - AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA BAYER S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000162 de Abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó a la empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Mathías Haug, permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales industriales y domésticas, otorgado por primera vez con la Resolución N°359 del 2007, para su actividad productiva de producción de agroquímicos.

Que el señor Héctor García, en calidad de representante legal de la empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, con el radicado N° 009202 del 06 de Octubre de 2017, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimiento líquidos, indicando que no se han presentado cambios en las actividades productivas y plantas de tratamiento de las aguas no domésticas y domésticas.

Que en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, "notificación vía magnética", se le requirió las caracterizaciones de las aguas residuales industriales y domésticas vigencia primer semestre de 2017, requisito para dar inicio al trámite de renovación del permiso de vertimientos de las aguas residuales industriales y domésticas en comento.

Que con el radicado N°10214 del 02 de noviembre de 2017, el señor Héctor García, en calidad de representante legal de empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, presentó el estudio en original de la caracterización físico químico de los vertimientos realizados entre los meses de junio y julio de 2017, (aguas residuales no domésticas (ARnD y domésticas ARD).

CONSIDERACIONES LEGALES

Es pertinente indicar que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Renovación del permiso de vertimiento, este indica que *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos ARD, ARnD a la empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, toda vez que se presentaron los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001890 DE 2017

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO
DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA BAYER S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLANTICO."**

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 ibidem, reglamenta la Renovación del permiso de vertimiento, *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *"Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001890 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA BAYER S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

DEL COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, así las cosas la empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, se entiende como usuario de alto impacto y se define como *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*. Se anota, que en los documentos aportados no se detallan los costos acorde con lo establecido en lo artículo 4 de la Resolución en comento.

Es oportuno indicar que en la información aportada por la empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, no se registra el costo del proyecto acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$25.109.913.00
TOTAL	\$25.109.913,00

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos de aguas no domésticas (ARnD) y domésticas (ARD) a la empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, epresentada legalmente por el señor Mathías Haug, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para desarrollar la actividad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001890 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO
DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA BAYER S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLANTICO.”**

productiva de agroquímicos, otorgado por primera vez con la Resolución 359 del 2007, y renovado con la Resolución No. 000162 de Abril de 2013.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del instrumento ambiental aludido, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, representada legalmente por el señor Mathías Haug, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$25.109.913. M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso ambiental referido, con el porcentaje (%) del IPC, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio que se renueve o no el permiso ambiental a la empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa BAYER S.A., identificada con Nit 860.001.942-8, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001890** DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA BAYER S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

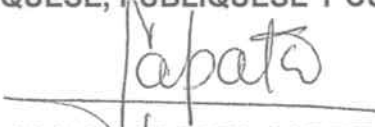
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2002-066

Elaboró M.García/Contratista/ Odiar Mejía M. Supervisor